NOTA DNC N° 7783 /2020

Asunción, 11 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	373840
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR.
Entidad	Municipalidad de Ciudad del Este.
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se mantiene la reiteración de los puntos observados en la Nota DNCP de fecha 25 de febrero de 2020.

2. Recordamos a la Convocante que la misma debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 6355/19 (como criterio de evaluación), respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Así también, se insta a que en el momento de la suscripción contractual se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o

constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

4. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Res. DNCP N° 411/18)

5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante (Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19).

Consideraciones Normativas

1. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/2003.
2. Ley N° 6355/19.
3. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.
4. Art. 2, 12, 15 inc. c), 17, 26, 30, 38, 63, 67 y 68 de la Resolución N° 5695/2019.
5. Art. 1° de la Resolución MEC N° 750/2012
6. Resolución DNCP N° 411/18
7. Circular DNCP N° 12/2020.

Verificador: Aníbal Domínguez
Email: adominguez@dncp.gov.py